**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 117/09**

**CASO 12.228**

**ALFONSO MARTÍN DEL CAMPO DODD**

**(México)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Alfonso Martín del Campo Dodd  **Peticionario (s):** Alfonso Martín del Campo Dodd, Maria Elena Sara Piña Martín del Campo  **Estado:** México  **Informe de Fondo Nº:** [117/09](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Mexico12228.sp.htm), publicado el 12 de noviembre de 2009  **Informe de Admisibilidad Nº:** [81/01](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2001sp/Mexico12228.htm), publicado el 10 de octubre de 2001  **Temas:** Detención Arbitraria / Derecho a la Libertad Personal/ Derecho a la Integridad Personal / Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes / Garantías Judiciales / Protección Judicial.  **Hechos:** Los peticionarios alegan responsabilidad del Estado Mexicano en razón de la detención ilegal y tortura de Alfonso Martín del Campo Dodd, así como su posterior condena a 50 años de prisión en un juicio sin respeto de las normas del debido proceso, que incluye la utilización de una confesión obtenida bajo tortura en perjuicio de la víctima.  **Derechos violados:** La CIDH concluyó que Alfonso Martín del Campo Dodd fue detenido arbitrariamente el 30 de mayo de 1992 y sometido a torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes por policías judiciales de la Ciudad de México, con el objeto de hacerle confesar el homicidio de su hermana Juana Patricia Martín del Campo Dodd y su cuñado Gerardo Zamudio Aldaba, cometido la noche anterior. Igualmente, la CIDH concluye que no se respetaron las garantías del debido proceso de Alfonso Martín del Campo Dodd, en particular el derecho a la presunción de inocencia, en virtud del valor otorgado por distintos magistrados a su supuesta confesión obtenida bajo tortura.  Tampoco se garantizó a la víctima en el presente caso la protección de sus derechos fundamentales. Los hechos establecidos en el presente informe constituyen violaciones de los artículos 5, 7, 8(1), 8(2), 8(3) y 25 de la Convención Americana, así como de los artículos 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; todo ello en violación del deber de respeto y garantía consagrado en el artículo 1(1) de la Convención Americana. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2020** |
| 1. Impulsar las medidas conducentes para anular la confesión obtenida bajo tortura en las instalaciones de la PGJDF el 30 de mayo de 1992 y de todas las actuaciones derivadas de ella; revisar la totalidad del proceso judicial contra la víctima en el presente caso; y disponer de inmediato la liberación de Alfonso Martín del Campo Dodd mientras se sustancian tales medidas. | Cumplimiento total |
| 2. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva para determinar la responsabilidad de todos los autores de las violaciones a los derechos humanos en perjuicio de Alfonso Martín del Campo Dodd. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Reparar adecuadamente a Alfonso Martín del Campo Dodd por las violaciones de los derechos humanos […] establecidas. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. El 29 de octubre de 2014 la CIDH sostuvo una reunión de trabajo con las partes en el marco del 153º Periodo de Sesiones, en seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 117/09.

2. Mediante comunicación del 29 de octubre de 2014, el Estado de México afirmó que tenía una diferencia de interpretación con la CIDH respecto de cómo deben entenderse sus facultades para publicar un informe de fondo, una vez que la Corte Interamericana ya ha determinado que no tiene jurisdicción sobre un caso. A juicio del Estado mexicano, si un caso es enviado a la Corte, independiente de si ésta se pronuncia sobre el fondo o no, la CIDH ya no podría publicar el informe de fondo, pues se atentaría contra la seguridad jurídica del Estado. Por lo anterior, el Estado de México en su comunicación concluyó que no rendirá más observaciones sobre este caso ante la CIDH[[1]](#footnote-1)..

1. El 17 de agosto de 2020 la CIDH solicitó al Estado y a los peticionarios información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 117/09. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información de ninguna de las partes. La Comisión observa que el Estado mexicano no ha presentado información sobre las medidas adoptadas para implementar las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo No. 117/09 a la CIDH desde el 2014.
2. **Análisis relativo a la información proporcionada**

1. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera el análisis y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2019.
2. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
3. **En relación con la segunda recomendación,** en 2020, ninguna de las partes ha proporcionado información actualizada sobre su cumplimiento.
4. En 2017, los representantes de las víctimas denunciaron nuevamente la absoluta inacción del Estado en lo que respecta a las investigaciones de las personas responsables de llevar a cabo la tortura y de desconocer las garantías judiciales de Alfonso Martín del Campo Dodd[[2]](#footnote-2). En 2019, los peticionarios informaron que los responsables de las violaciones a los derechos humanos de la víctima no han sido investigados.
5. Dada la falta de información actualizada en 2020, La CIDH solicita el Estado información detallada sobre las acciones que ha adoptado para investigar de manera completa, imparcial y efectiva las violaciones a los derechos humanos en perjuicio de Alfonso Martín del Campo Dodd. Por lo tanto, considera que la Recomendación 2 se encuentra pendiente de cumplimiento.
6. **En relación con la tercera recomendación**, ninguna de las partes ha presentado información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado sobre su cumplimiento.
7. Por su parte, durante 2018, los representantes de las víctimas informaron sobre las acciones administrativas y judiciales iniciadas para solicitar la reparación por el daño a raíz de la violación de los derechos humanos de Alfonso Martín del Campo Dodd, en el marco de la reparación integral requerida al Estado mexicano por la CIDH. En particular, la CIDH tomó conocimiento de la sentencia de amparo emitida el 28 de febrero de 2018 que ordena a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y al Director General del Registro Nacional de Víctimas tramitar el ingreso del peticionario dicho registro. En dicha fecha, la sentencia no habría causado estado. En 2019, los peticionarios informaron a la Comisión que durante 3 años han tratado de obtener reparación integral sin resultados. Señalaron que las solicitudes hechas para obtener reparación han sido impugnadas ante tribunales y que, aunque les han dado la razón, el Estado continúa sin reparar integralmente. Indicaron que, el 14 de enero de 2019, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) les notificó un acuerdo en donde admitió a trámite la reclamación de reparación integral de daño, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México e informaron que, a la fecha, dicho trámite está en integración. Asimismo, los peticionarios informaron que, el 31 de julio de 2018, el Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas registró a Alfonso Martín y a su hijo como víctimas y que, en la actualidad, el expediente está en integración para que el Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas emita una resolución sobre reparación integral.
8. En virtud de la información recibida, la CIDH considera que la Recomendación 3 se encuentra pendiente de cumplimiento. La CIDH valora la información remitida por los peticionarios en cuanto a la integración del trámite de reclamación de reparación integral ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y sobre su inclusión en el Registro Nacional de Víctimas con la finalidad de que se emita una resolución sobre reparación integral, por lo que solicita presentar información sobre cualquier avance obtenido al respecto. Asimismo, la Comisión invita al Estado a adoptar las acciones tendientes a reparar adecuadamente a Alfonso Martín del Campo Dodd, y a que presente, de manera detallada, información sobre dichas medidas. En consecuencia, la CIDH considera que la Recomendación 3 se encuentra pendiente de cumplimiento.
9. **Nivel del cumplimiento del caso**
10. Por lo anterior, la Comisión concluye que el caso se encuentra en cumplimiento parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando las Recomendaciones 2 y 3. En este sentido, la Comisión invita al Estado a proporcionar información actualizada y detallada sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 117/09.
11. **Resultados individuales y estructurales del caso**
12. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
13. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de restitución en el ejercicio del derecho*

* El 18 de marzo de 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó la liberación de Alfonso Martin del Campo Dodd. Los peticionarios indicaron que la Suprema Corte de Justicia utilizó como fundamentos de su decisión los informes de la CIDH Nº 63/02, 33/09 y 117/09

*Medidas de compensación pecuniaria*

* Sentencia del Juzgado Quinto de Distrito del 28 de febrero de 2018 en el marco del juicio 579/2018 que ordena la inclusión de los familiares en el Registro Nacional de Víctimas.
* El 31 de julio de 2018, Alfonso Martín del Campo Dodd y su hijo fueron incluidos como víctimas en el Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

1. **Resultados estructurales del caso**

* No hay resultados estructurales informados por las partes.

1. CIDH, I[nforme Anual 2017, Capítulo II, Sección F: Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1836. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, I[nforme Anual 2017, Capítulo II, Sección F: Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1841. [↑](#footnote-ref-2)